

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 107

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Septicemia Hemorrágica Porcina en el ganado existente en el término municipal de Meneses de Campos; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de D. Orenco Fernández, Guillermo Gil, Angela Lara, María de Cea y Afrodisio Martín, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta las porquerizas de los citados ganaderos, y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XIX del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 29 de Mayo de 1946.

El Gobernador Civil,

1521 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 108

Me comunica el Sargento Comandante del puesto de la Guardia Civil de Palencia se ha presentado en la casa Cuartel Lucas Saez Paredes, guarda del campo, manifestando que el sábado pasado recogió una burra que encontró abandonada y que tiene en su poder, de las siguientes señas: color parda, herrada de las manos, con una albarda de las llamadas gitanas, cabezada y cincha, cerrada, ignorando quien pueda ser su dueño.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 3 de Junio de 1946.

El Gobernador Civil,

1524 *Francisco Abella Martín*

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA

Censo de Residentes

En la sesión que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto de la Presi-

dencia del Gobierno fecha 1.º de Mayo de 1946, ha celebrado esta Junta Provincial el día 1.º del actual para conocer de las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones o rectificaciones de errores en las listas del Censo de residentes mayores de edad que ha de servir de base para la aplicación del Referéndum, ordenado formar en la citada disposición legal y que se refiere a Municipios mayores de dos mil habitantes, con exclusión de la Capital, han sido adoptados los siguientes acuerdos:

Aguilar de Campoo

En la certificación del Acta de la sesión celebrada por la Junta Municipal, se hace constar que por el Presidente de la Junta Local de Libertad Vigilada, se presentó reclamación sobre exclusión de las listas correspondientes al Distrito 1.º Sección 1.ª, de Andrés Camino, Avelino; Boada Benito, Heliodoro; Camino Hoyos, Julián; García Sardina, Gonzalo; Pérez Aparicio, Félix, y Riego Arenas, Teófilo; de las del Distrito 1.º Sección 2.ª, de Benito Aizpuro, Andrés; Bustamante Velaasco, José; García Muñoz, Feliciano; García Muñoz, Miguel; García Muñoz, Vicente; Gómez Camino, Juan; González Iglesias, Norberta; Iglesias Martín, Julián; Martínez Ruiz, Anselmo, y Valle Presa, Fernando; y de las del Distrito 2.º Sección única, de Alonso Fernández, Donato; Bañuelos Díez, Eladio; Corada Luis, Claudio; Estabén Martínez, Tomás; Fernández González, Alejandro; Fernández Martínez, Eurico; García Gutiérrez, Jesús; García López, Federico; Gutiérrez Arroba, Julián; Muñoz Aparicio, Agapito; Pascual García, Fortunato; Ruedas Cervantes, José; Ruiz Otero, Eliseo; Torices Rojo, Santiago; Argüeso Ruiz, Araceli, y Argüeso Ruiz, Enequina, acogiéndose al artículo 4.º del Decreto de 1.º de Mayo de 1946.

Se acompañan certificaciones expedidas por la Secretaría del Juzgado Comarcal de Aguilar, en las que se hace constar que examinados los antecedentes obrantes en la misma, relativos a la documentación de la Junta Local de Libertad Vigilada, resulta que todos los relacionados se hallan en el padrón o Censo de liberados condicionales.

La Municipal dice que examinó, para su exclusión, los certificados de defunción expedidos por el Registro Civil, que acompaña y que se refieren a los siguientes fallecidos: Del Distrito 1.º, Sección 1.ª, Fon-

taneda Pérez, Manuel; Fresno Ibáñez, Florencia; García Corral, Policarpo, y Gómez Valle, Santiago, cuyas defunciones tuvieron lugar en 30 de Enero, 20 de Marzo, 1.º de Enero y 5 de Mayo de 1946, respectivamente, uniéndose certificaciones que así lo acreditan.

Por lo que respecta al Distrito 2.º, Sección única, se remiten certificaciones que justifican el fallecimiento de Alonso Tamayo, Santiago; ocurrido en 13 de Abril de 1946, Díez Cuesta, Adrián; en 31 de Enero de 1946; Fernández de la Peña, Francisco, en la misma fecha, y Porro Herrero, Sabina, el 2 de Enero de 1946.

La Municipal acordó que todas las certificaciones, tanto de la Junta Local de Libertad Vigilada como del Registro Civil, se remitan a la Provincial del Censo, para que por la misma, si lo cree conveniente, proceda a su exclusión.

La Provincial acordó, por unanimidad, que sean excluidos de las listas los ocho fallecidos de que anteriormente se hace mención, y por mayoría, excluir también de dichas listas a los 32 penados que han quedado relacionados, en vista de las certificaciones expedidas con relación a los antecedentes obrantes en la Junta Local de Libertad Vigilada.

Baltanás

En instancias dirigidas a la Municipal del Censo, se solicitó su propia inclusión en las listas, por Alvarez Neira, Olegario, de 34 años, de profesión chófer, con domicilio en la calle de la Iglesia número 22; Gavilán Faiz, Encarnación, de 34 años, casada, profesión su sexo; Alvarez Neira, Francisco, de 27 años, casado, industrial, y Antolín Cabanzón, Carmen, de 26 años, casada, todos con el mismo domicilio indicado anteriormente, acompañándose certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, acreditativa de que los cuatro peticionarios figuran incluidos en el padrón de habitantes.

La Junta informa que proceden las cuatro inclusiones pedidas.

La Provincial, de conformidad con el parecer de la Municipal, acordó incluir en las listas a Alvarez Neira, Olegario; Gavilán Faiz, Encarnación; Alvarez Neira, Francisco, y Antolín Cabanzón Carmen.

Baños de Cerrato

Por el Inspector Jefe del Cuerpo General de Policía de Venta de Baños, se solicita la inclusión en las listas, de Garzón Villada, Lino, de 34 años, soltero, Agente de Policía,

domiciliado en Venta de Baños calle Calvo Sotelo, número 1; López Cuesta, Andrés, de 30 años, soltero, Agente de Policía, con el mismo domicilio que el anterior; Peña García, Víctor, de 50 años, casado, Inspector de Policía, con domicilio en Venta de Baños, calle Primero de Junio número 50, y Serrano Ruera, Alejo, de 28 años, soltero, Agente de Policía, domiciliado en Venta de Baños, calle Primero de Junio, número 77, todos los cuales prestan servicios y se hallan afectos a la plantilla de dicha localidad.

El Director del Colegio de Huérfanos de la Policía interesa sea incluido en las listas Reyero González, Florentino, de 21 años, Religioso Marista y Profesor de dicho Colegio, acompañando certificación con referencia al padrón, acreditativa de que el interesado lleva residiendo en la localidad desde el mes de Julio de 1945. La Junta informa favorable a todas las inclusiones.

Por Cano Rodríguez, Justo, se solicita su propia exclusión de las listas del distrito Primero, Sección tercera, en las que figura con la edad de 28 años, cuando en realidad solamente tiene 18, como justifica con la hoja blanca de la tarjeta de Abastecimiento Serie P. número 195.350, expedida en Baños de Cerrato el 1.º de Enero de 1945.

Por el elector Ciriaco García se pide la exclusión de las listas correspondientes al Distrito 1.º Sección 2.ª, de Mendoza Pérez, Manuel; y de las del mismo Distrito, Sección 4.ª, de Balbás Ceinos, Fortunato, por haber sido condenado a penas graves, no aportándose ningún justificante en demostración de este extremo.

La Municipal informa que proceden todas las exclusiones pedidas, la primera por no contar el interesado los 21 años, y en cuanto a las dos restantes, por haber sido informada la Junta en el sentido de que los Sres. Mendoza y Balbás, han sido condenados a penas graves, y como tiene fundamento suficiente para dar crédito a dichos informes, estima que procede sean excluidos de las listas electorales del Censo.

La Provincial, aceptando el informe de la Municipal acordó incluir en las listas a Garzón Villada, Lino; López Cuesta, Andrés; Peña García, Víctor; Serrano Ruera, Alejo; y Reyero González, Florentino, así como la exclusión de Cano Rodríguez, Justo; resolviendo, por mayoría, que continúen en dichas listas Mendoza Pérez, Manuel, y Balbás Cei-

nos, Fortunato, por no acompañarse ningún documento justificativo del motivo en que la petición se basa, requisito indispensable según las normas dictadas por la Central.

Carión de los Condés

Ante la Municipal del Censo, presentó instancia Santos Herrero, Mariano, de 22 años, soltero, profesión Agente judicial, con residencia en la calle de Alfonso III número 4, solicitando su propia inclusión en las listas del Distrito 1.º, Sección 2.ª, así como la de los familiares que con él conviven; Santos Martín, Francisco, de 52 años, casado, jubilado, y Encinas Quintanilla, Manuela, de 38 años, casada, sus labores; y acompañando una certificación expedida por el Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia de Carión, acreditativa de que el señor Santos Herrero, tomó posesión del cargo de Agente judicial, con fecha 4 de Enero del corriente año.

La Municipal informa favorablemente a las tres inclusiones pedidas.

La Provincial, conforme con el parecer de la Municipal, acordó incluir en las listas a Santos Herrero, Mariano; Santos Martín, Francisco y Encinas Quintanilla, Manuela.

Dueñas

Por Lázaro Tomé, Gumersindo, de 23 años, soltero, con domicilio en la calle de San Juan número 3, y Sanz Fernández, Leocricia, soltera, de 45 años, y residente en Dueñas desde hace 24, sin interrupción alguna, se pide su propia inclusión en las listas del Distrito 1.º Sección 2.ª, no aportándose ninguna justificación a sus solicitudes.

La Junta informa favorablemente ambas instancias.

La Provincial, discrepando del informe emitido por la Municipal, acordó por unanimidad que no proceda la inclusión de Lázaro Tomé, Gumersindo, y Sanz Fernández, Leocricia, por no aportarse a la misma, los documentos que exigen las normas publicadas por la Central, toda vez que la solicitud está desprovista de justificación.

Guardo

Ante la Municipal del Censo, acudió con instancia Diez Santos, Melecio, de 35 años, casado, empleado de Correos, con domicilio en la calle Mayor, que sabe leer y escribir, solicitando su propia inclusión en las listas del Distrito 2.º, Sección única, acompañando una declaración jurada, suscrita por el peticionario, afirmando que tomó posesión del cargo de Administrador de Correos de dicha localidad; también se solicita por el Sr. Diez Santos, la inclusión de su esposa Ausón Zarazaga, María, de 23 años, profesión su sexo, que sabe leer y escribir.

La Municipal informa que procedan ambas inclusiones y propone la exclusión de Arto Arto, Amador, por pertenecer a presos liberados.

En este mismo Distrito y Sección, se solicita por Huertes Campillo, (del) Ventura, la rectificación de error que se ha padecido al consignarle como primer apellido en las listas, el de Saguillo.

Por lo que respecta al Distrito 1.º Sección 1.ª, se ha pedido su propia inclusión por Gutiérrez Pa-

redes, Juliana, de 54 años, viuda, de profesión su sexo, y domiciliada en la calle de la Plaza; y por Cuesta Redondo, José, de 41 años, casado, Secretario, con domicilio en la calle Mayor, se interesa, además de su inclusión, la de su esposa Castrillo Bravo, Eróteida, de 38 años, Maestra Nacional, con el mismo domicilio. A estas peticiones se unen certificaciones que expide la Secretaría del Ayuntamiento, referidas al padrón formado el 31 de Diciembre de 1945, en el que figuran los interesados.

La Municipal informa favorable respecto a estas inclusiones, proponiendo, además, la exclusión de Merino Baños, Bernardino, y Martínez de Prado, Mariano, que fallecieron respectivamente, el 1.º de Abril y 15 de Marzo de 1946, según certificaciones que se unen; y la exclusión, por pertenecer a presos liberados, de Senespleda Quintanal, Antonio.

El elector Martín Trapote, Arselín, interesa que se rectifique el error padecido en las listas, en las que se le consigna indebidamente el nombre de Aurelio.

Contra las listas del Distrito 1.º Sección 2.ª, se ha solicitado por Diez de la Fuente, Santiago, de 39 años, soltero, empleado, con domicilio en el Barrio de la Fuente, que sabe leer y escribir, además de su propia inclusión, la de los familiares que con él conviven Fuente Sáez, Balbina (de la), de 61 años, viuda, profesión su sexo, que sabe leer y escribir; Diez de la Fuente, Augusto, de 29 años, soltero, jornalero, que sabe leer y escribir; Diez de la Fuente, Eloina, de 28 años, soltera, su sexo, que sabe leer y escribir; Diez de la Fuente, Marcos, de 26 años, soltero, jornalero, que sabe leer y escribir; Diez de la Fuente, Natividad, de 24 años, soltera, su sexo, que sabe leer y escribir, y Diez de la Fuente, Elpidio, de 22 años, soltero, jornalero, que sabe leer y escribir, acompañando certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, en la que se hace constar haber sido admitidos en el padrón de habitantes, a los siete mencionados, todos con domicilio siempre en el Barrio de la Fuente.

La Municipal informa que procedan las inclusiones pedidas, proponiendo, además, la exclusión de Liébana Uribe Julia; Santos del Collado, Juan, y García Bravo, Dámaso, por fallecimiento que tuvo lugar; respectivamente, el 13 de Marzo, 6 de Febrero y 6 de Febrero de 1946, según certificaciones, en extracto, expedidas por el Encargado del Registro Civil.

La Provincial acordó por unanimidad, que sean incluidos en las listas Diez Santos, Melecio; Ausón Zarazaga María; Gutiérrez Paredes, Juliana; Cuesta Redondo, José; Castrillo Bravo, Eróteida; Diez de la Fuente, Santiago; Fuente Sáez, Balbina (de la); Diez de la Fuente, Augusto; Diez de la Fuente, Eloina; Diez de la Fuente, Marcos; Diez de la Fuente, Natividad y Diez de la Fuente, Elpidio; que se proceda a la exclusión de Merino Baños, Bernardino; Martínez de Prado, Mariano, Liébana Uribe, Julia; Santos del Collado, Juan, y García Bravo, Dámaso, por fallecimiento, acordándose, por mayoría, que continúen en las listas Arto Arto, Ama-

dor y Senespleda Quintanal, Antonio, por no acompañarse ningún documento justificativo de que hayan sido condenados a pena grave, pasando nota a Estadística a efecto de rectificación de los errores que se interesa por Huertes Campillo, (del) Ventura, y Martín Trapote, Arselín, debiendo consignarse al último la edad de 25 años en vez de 27.

Saldaña

Pedida por Aguado García, Macario, de 27 años, casado, empleado, que sabe leer y escribir, su inclusión en las listas del Distrito 2.º, así como la de su esposa García Rueda, Celsa, de 26 años, profesión su sexo, que sabe leer y escribir, y con domicilio ambos en la calle de la Cochera, la Municipal informa favorablemente, ya que los interesados residen nuevamente en dicha villa y hacen la manifestación de que se les elimine de las listas de Palencia, en cuya ciudad residieron anteriormente.

La Municipal propone, además, que sean excluidos de las listas, en las que figuran con los números 230 y 231 del Distrito 1.º, Sección única, Jiménez Escudero, Jerónimo, y Jiménez Jiménez, Alfredo, por aparecer duplicados, ya que figuran igualmente comprendidos a los números 318 y 319 en la misma lista; y que sean subsanados errores observados en los nombres y apellidos en 46 electores del Distrito 1.º y 18 del Distrito 2.º

La Provincial, de conformidad con el informe emitido por la Municipal, acordó inscribir en las listas a Aguado García, Macario, y García Rueda, Celsa, tomándose nota por Estadística de estas inclusiones por si los interesados figuraran en las de la Capital, de las que, en caso afirmativo, deben ser eliminados, resolviendo también la Provincial que se excluya de las listas de Saldaña a los números 230 y 231 del Distrito 1.º, Sección única, Jiménez Escudero, Jerónimo, y Jiménez Jiménez, Alfredo, por duplicidad, así como por lo que respecta a la subsanación de errores.

Santibáñez de la Peña

En instancia que a la Municipal dirige Morante García, Adelaida, de 21 años, soltera, Maestra Nacional en el pueblo de Las Heras, anexo de Santibáñez, solicita su propia inclusión en las listas del Distrito 1.º Sección 1.ª, acompañando certificación de la Alcaldía en justificación de que son ciertos los extremos alegados por la interesada, e informando la Municipal en sentido favorable.

Propone el Organismo inferior, que sean excluidos por fallecimiento, Luis Villalba, Fernando; Mata Villalba, M.ª Nieves, y Quijano Salazar, Jerónimo, de las mismas listas del Distrito 1.ª Sección 1.ª; Diez Prieto, Victoriana; Heras Merino, Paulino; Calvo Diez, Estanislao, y Merino Simal, María, de las del Distrito 2.º Sección 1.ª; Cagigal Mier, Teófilo, y Marcos Sandino, Eulogio, de las del Distrito 2.º Sección 2.ª, aportando certificaciones expedidas por el encargado del Registro Civil, justificativas de la defunción de todos los relacionados.

En la certificación del acta se dice que examinadas las reclamaciones, propone la Junta que sean excluidos

los siguientes penados en libertad vigilada:

Distrito primero. — Sección primera.—Alonso Valle, Faustino; Alvarez Ordóñez, Avelino; Fernández Monge, Serafín; Gómez Gutiérrez, Santiago; García García, Lorenzo; Macho Rabanal, Primitivo; Peral Machó, Aniano; Rabanal Lazcano, Jerónimo; Alvarez Ordóñez, Adelino; Alvarez Fernández, Constantino; Allende García, Justo; Amo Barrera, Ricardo (del); González Diez Jenaro; Ibáñez Rodríguez, Manuel; Villadangos Villacorta, Joaquín; Oliva Vicente, Miguel; Hernández Rodríguez, Santiago, y Gómez Gutiérrez, Santiago, así como Peral Ania, Miguel y Heras Merino, Nicolás, que figuran en el Registro de Penados.

Distrito primero. — Sección segunda.—Se propone por la Municipal, que sean excluidos los penados en libertad vigilada Luis Loma, Ignacio, y Prado Hompanera, Aquilino, así como Fernández Baños, Valeriano; Fernández Baños, Ambrosio; Villarreal Perdiguero, Lucas, y Celis Martín, Ramón, que dice figuran en el registro de penados.

Distrito segundo. — Sección primera.—Informa igualmente la Junta, que procede excluir a los penados en libertad vigilada Bartolomé Arronte, Julio; Merino López, Agustín; Merino Cabria, Maurilio; Rodríguez Hospital, Mariano; García Gil, Benedicto; Incierte Fernández, Jesús; Ruiz Renedo, Félix; Alvarez del Valle, Juan Antonio, y García Gil, Benedicto.

Distrito segundo. — Sección segunda.—Indica la Municipal que deben ser excluidos de este Distrito y Sección los penados en libertad vigilada Cuesta Casares, Severino; García García, Antonio; Lozano Plaza, Diodoro; Macho Rodríguez, Félix; Villegas Mier, Nicolás; Vega Diez, Nicomedes, y Lozano Plaza, Teófilo, y por figurar en el Registro de Penados, Zamora Ortega, Esperanza.

La Provincial acordó, por unanimidad, que sea incluida en las listas Morante García, Adelaida, y que se excluyan por fallecimiento Luis Villalba, Fernando; Mata Villalba, M.ª Nieves; Quijano Salazar, Jerónimo; Diez Prieto, Victoriana; Heras Merino, Paulino; Calvo Diez, Estanislao; Merino Simal, María; Cagigal Mier, Teófilo, y Marcos Sandino, Eulogio, resolviéndose por mayoría, que a excepción de los que aparecen debidamente tachados por Estadística y que deben considerarse excluidos, continúen en las listas respectivas los demás que la Junta dice penados en libertad vigilada, por no acompañarse ningún documento fehaciente, que, según las normas de la Central, se considera de presentación obligatoria, que justifique que hayan sido condenados ni por tanto, si las penas se encuentran comprendidas entre las alictivas.

Villada

Ante la Municipal del Censo, se han presentado instancias por Quijada Raposo, Carmen, de 39 años, casada, su sexo, domiciliada en la calle S. Benito, que no sabe leer ni escribir, solicitando su propia inclusión en las listas, acompañando certificación con referencia al padrón, que justifica su derecho; y por el

elector Dionisio de Alaiz Ruiz, interesando sean excluidos de las mismas listas del Distrito 1.º Sección única, Carnicero Rendos, Luis; García de la Puente, Jesús, y Milano García, Cipriano, por haber sido condenados a pena grave, en demostración de lo cual se aportan certificaciones expedidas por el Presidente de la Junta Local de Libertad Vigilada, en las que se hace constar que los tres mencionados, se hallan sujetos a libertad vigilada, dependiente de dicha Junta.

Por Salamanca del Río, José Luis, se interesa sea rectificado el error del primer apellido y nombre, con que se le hace figurar en las referidas listas, así como la profesión, que es la de Juez Comarcal, en vez de Juez Local.

La Municipal informa favorablemente, tanto en lo que respecta a la inclusión, como a las exclusiones y rectificación pedidas.

En lo que se refiere a las listas del Distrito 2.º Sección única, se han formulado peticiones de inclusión por Lacorte Merino, Feliciano, nacida el 1 de Abril de 1925, casada, sus labores, domiciliada en la calle de Escuelas Viejas número 7, que sabe leer y escribir; Bolado Rojo, Eusebia, de 62 años, soltera, sirvienta, con domicilio en la calle del Angel número 1, no sabe leer ni escribir; Granja Gil, Gregorio, de 43 años, ferroviario, domiciliado en la calle de José Casado número 8, que sabe leer y escribir; y por Querol Rodríguez, José, de 26 años, casado, ferroviario, domiciliado en la misma calle número 12, que sabe leer y escribir; habiéndose pedido también por José Luis Salamanca del Río, la inclusión de su esposa Castrillo Alvarez, María Victoria, de 35 años, casada, profesión sus labores, domiciliada en Carlos Casado número 3, que sabe leer y escribir. Todas estas peticiones se justifican con certificaciones del padrón de habitantes.

La Municipal informa favorablemente estas solicitudes, si bien por lo que respecta a Granja Gil, Gregorio, dice que lo que procede es la rectificación del primer apellido, toda vez que ya figura en las listas con el de García.

La Provincial, de conformidad con el informe emitido por la Municipal acordó incluir en las listas a Quijada Raposo, Carmen; Lacorte Merino, Feliciano; Bolado Rojo, Eusebia; Querol Rodríguez, José; y Castrillo Alvarez, M.ª Victoria; que sean excluidos Carnicero Rendos, Luis; García de la Fuente, Jesús; y Milano García, Cipriano, en vista de las certificaciones expedidas por la Junta Local de Libertad Vigilada, y que se pase nota a Estadística para la rectificación de errores, en lo que respecta al primer apellido y profesión de Salamanca del Río, José Luis y Granja Gil, Gregorio.

Lo que, en cumplimiento del párrafo último, artículo undécimo del Decreto de 1.º de Mayo de 1946 se hace público para general conocimiento, a la vez que se comunica que las resoluciones de esta Junta Provincial, que quedan relacionadas, serán apelables ante la Audiencia Provincial, dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación de los acuerdos en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, según determina el artículo duodé-

cimo del citado Decreto, debiendo presentarse las apelaciones en la Secretaría de la Junta Provincial (Palacio de la Diputación).

Palencia 3 de Junio de 1946.—El Presidente, *Sixto Solís*.—El Secretario, *Tomás Mateo*.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios del pan para el mes de Junio de 1946.

Durante el mes expresado, registrarán en la Capital y pueblos de la provincia, los siguientes precios de venta al público:

ZONA URBANA: Capital

Pieza de 80 gramos..	0'30 ptas.
» » 120 » ..	0'30 »
» » 150 » ..	0'30 »

ZONA RURAL: Pueblos

Pieza de 80 gramos..	0'30 ptas.
» » 120 » ..	0'30 »
» » 150 » ..	0'30 »
» » 300 » ..	0'60 »
» » 450 » ..	0'90 »
» » 600 » ..	1'20 »

Se advierte a los panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan más que el de flama o miga blanda, debiendo ajustarse las piezas a las modelaciones anteriormente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiplos de las raciones de 80, 120 y 150 gramos en la Zona Urbana (capital) y de las de primera y segunda categoría en la Zona Rural (todos los pueblos de la provincia), las cuales necesariamente, deberán elaborarse en piezas del peso señalado.

A este fin se advierte a los señores Alcaldes delegados locales de Abastecimientos la inexcusable obligación de remitir a esta Delegación provincial dentro de los cinco primeros días de cada mes las correspondientes declaraciones juradas, modelo HC-1, suscritas por los industriales panaderos de sus respectivas localidades y que comprendan el número total de piezas de pan elaboradas durante el mes anterior, convenientemente resumidas en el modelo HC-2 que constituye el resumen de todas las declaraciones juradas presentadas por los citados industriales panaderos de cada Municipio a efectos de lo dispuesto en la Circular de 21 de Octubre de 1941 BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 128.

Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por los intereses del público, advirtiéndose con carácter general que las normas para efectuar el repeso del pan son las contenidas en la Circular número 509 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el Boletín Oficial del Estado número 70 del 11-3-45 y BOLETIN OFICIAL de la provincia número 32 de 14-3-45, cuya rigurosa observancia se establece por la presente Circular, debiendo comunicar quincenalmente los señores Alcaldes a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, el resultado que arroje el repeso efectuado cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 29 de Mayo de 1946.

El Gobernador Civil-Presidente, *Francisco Abella Martín*

1516

Precio oficial de venta de las harinas panificables para el mes de Junio de 1946

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se han aprobado los siguientes precios oficiales para la venta de harinas panificables a los industriales panaderos, en esta Capital y provincia, según se trate de suministro de este artículo para elaborar piezas de primera, segunda o tercera categoría e indistintamente si tales suministros se refieren a la Zona Urbana (Capital) o Zona Rural (Pueblos), y que registrarán por todo el mes expresado:

ZONA PRIMERA.—CAPITAL

- Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 387'25 pesetas Q. m.
- Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 238'10 pesetas Q. m.
- Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 192'52 pesetas Q. m.

ZONA SEGUNDA.—PUEBLOS

- Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 397'13 pesetas Q. m.
- Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 247'98 pesetas Q. m.
- Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 210'08 pesetas Q. m.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Mes de Junio de 1946

PRECIOS OFICIALES

Precios oficiales que registrarán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se detallan, durante el próximo mes de Junio.

CLASE DE LOS ARTÍCULOS	Precio de venta por el mayorista	Precio de venta al público
	Ptas. kilo	Ptas. kilo
Aceite	5'489	5'20
Azúcar blanca (blanquilla y pilé) ..	4'75	5'00
Azúcar morena (terciada y de importación)	3'705	4'00
Jabón común	4'051	4'50
Garbanzos.....	3'63	4'00
Lentejas.....	3'173	3'50
Alubias (todas las variedades)....	4'02	4'50
Pasta sopa.....	3'60	4'00
Arroz corriente.....	2'739	3'00
Arroz especial... ..	4'470	5'00
Puré	2'689	3'00
Subproductos de puré	0'522	—
Café	30'84	35'00
Harina 90 % para consumo directo	—	2'50
Chocolate.....	9'45	10'00
Tocino.....	10'81	12'00
Manteca fundida.....	13'65	16'00
Pulpa seca de remolacha.....	0'554	—
Bacalao.....	7'14	8'00
Alfalfa verde	0'2195	—
Heno de alfalfa	0'8215	—
Paja de alfalfa	0'652	—

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre, se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por Kg. para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, sin que por ningún concepto puedan alterarse los que resultan, ya que en los mismos se ha incluido el redondeo centesimal correspondiente y toda clase de impuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 31 de Mayo de 1946.— El Gobernador Civil-Presidente, *Francisco Abella Martín*. 1517

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

CONCESION

Examinado el expediente incoado a instancia de don Maximiliano Terceño Laso, mayor de edad y vecino de Quintana del Puente (Palencia), solicitando la concesión de un aprovechamiento de 3 litros de agua por segundo derivados del río Arlanza en término municipal de dicho pueblo con destino al riego de una finca rústica de su propiedad.

Resultando que tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones

Por los fabricantes de harinas se cuidará escrupulosamente de expedir las correspondientes facturas de venta ajustadas a las cifras anteriormente señaladas a cuyo fin por esta Delegación Provincial, se les comunicará las cantidades de harina que para cada una de las clases previstas hayan de suministrar.

A efectos de la compensación que proceda, que se realizará por esta Junta Provincial de Precios entre los cinco primeros días del mes siguiente al que correspondan las ventas efectuadas en el mes de Junio, se hace público el precio de pesetas 191'63, señalado por la Jefatura Provincial del S. N. T. para el quintal métrico de harina.

Estas mismas normas serán tenidas muy en cuenta por los señores Alcaldes respecto a los panaderos que radiquen en su Delegación local al repartirles la harina que se les haya adjudicado para sus atenciones normales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 29 de Mayo de 1946.

El Gobernador Civil-Presidente, *Francisco Abella Martín*

vigentes sobre la materia, se publicó la petición en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de Marzo de 1945 y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Palencia, Valladolid, Zamora y Salamanca a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario.

Resultando que sometido el proyecto a información pública anunciado en los BOLETINES OFICIALES de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Quintana del

Puente, no se ha presentado durante el plazo reglamentario, ninguna reclamación.

Resultando que pasado el proyecto a informe de la Jefatura de Obras de la Confederación Hidrográfica del Duero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, lo ha emitido con fecha 5 de Junio de 1945 en el sentido de que el aprovechamiento que se solicita no afecta a los planes de la misma en tanto no se construya el Canal del Arlanza y sus redes de acequias por lo que estima no existe inconveniente en autorizar la concesión del caudal solicitado, con la única condición de que una vez en servicio las obras de distribución de agua para riego que corresponda realizar al Estado, el peticionario deberá someterse al pago del canon de riego que por la Confederación se señale, aun cuando optará por continuar utilizando agua elevada, o también cabría hacer la concesión simplemente a título precario, pudiendo declararse caducada en el momento que la Confederación lo estimase oportuno, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna por el agua de que se le priva, por las obras realizadas, ni por ningún otro concepto.

Resultando que remitido el proyecto a la Jefatura del Servicio Agronómico de la Provincia de Palencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de Julio de 1943, le ha informado con fecha 27 de Marzo de 1946 en sentido favorable.

Resultando que la Abogacía del Estado de Valladolid ha informado también en el expediente haciendo constar que en su tramitación aparecen fielmente observadas las prescripciones legales, que no se ha presentado reclamación alguna, pudiendo otorgarse la concesión solicitada teniendo en cuenta las condiciones fijadas por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras de la Confederación.

Resultando que encargado por esta Jefatura de Aguas de la confrontación del proyecto el Ingeniero don Cipriano Álvarez Ruiz, propone en su informe se atorgue la concesión con las condiciones que indica y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente.

Considerando que las obras propuestas se ajustan en todas sus partes al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Polanco Velasco con fecha 24 de Febrero de 1945.

Considerando que los Organismos que han conocido reglamentariamente del expediente no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando las atribuciones concedidas a las Jefaturas de Aguas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año,

Esta Jefatura de Aguas resuelve otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Se concede a don Maximiliano Terceño Laso el aprovechamiento de tres (3) litros de agua por segundo derivados del río Arlanza en término municipal de Quintana del Puente (Palencia) que serán empleados en el riego de una finca rústica de su propiedad de una superficie de tres hectáreas.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Polanco Velasco con fecha 24 de Febrero de 1945.

Tercera. El concesionario dará conocimiento a esta Jefatura de Aguas del comienzo y terminación de las obras y de los incidentes que ocurran durante su construcción.

Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de

Aguas o delegado suyo, levantándose acta en la que consten detalladamente las obras construidas, el cumplimiento de las condiciones de la concesión y los nombres de los fabricantes o constructores que hubieran intervenido. Dicha acta se elevará a la superior aprobación, sin cuyo requisito no podrá dar comienzo la explotación.

Cuarta. Las obras darán comienzo en el plazo de tres (3) meses a contar de la fecha de la concesión y habrán de terminar en el de un (1) año después del comienzo.

Quinta. La ejecución de las obras primero y su conservación después quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Duero, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que esto origine.

Sexta. Una vez que se construya el Canal del Arlanza y sus redes de acequias y puestas en servicio las obras de distribución de agua para riego que corresponda realizar al Estado, el peticionario deberá someterse al pago del canon de riego que por la Confederación Hidrográfica del Duero, se señale, aun cuando optará por continuar utilizando agua elevada.

Séptima. La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero dejando a salvo el derecho de propiedad y quedará sometida a las disposiciones vigentes, quedando asimismo sujeta a expropiación en favor de cualquier obra del Estado y de los aprovechamientos preferentes establecidos en la Ley de aguas.

Octava. Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre el Fuero del Trabajo y demás disposiciones de carácter social y de protección a la Industria Nacional.

Novena. La caducidad de esta concesión se producirá por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas (150) que dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente e inutilizada, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 («Gaceta de Madrid» del 1.º de Diciembre siguiente) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados.

Valladolid 1.º de Junio de 1946.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel M.ª Llamas. 1527

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Comisión Gestora

Esta Comisión Gestora en sesión celebrada el día 28 del actual, resolvió señalar los días 8, 18 y 27 del próximo mes de Junio y hora de las cuatro de la tarde, para celebrar sus sesiones ordinarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 31 de Mayo de 1946.—El Presidente, B. Benito.—El Secretario, T. Mateo.

Confederación Hidrográfica del Duero JEFATURA DE AGUAS

Aprovechamientos.—Concurso de proyectos

ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Moisés Gómez Martínez.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 3 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Carrión.

Término municipal donde radican las obras: Villamuriel (Palencia).

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante el cual y en horas hábiles deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta Jefatura de Aguas, calle de Muro, 5, Valladolid, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

A los proyectos, que se presentarán por duplicado y suscrito por un Ingeniero de Caminos se acompañará por separado instancia formulada y documentada, con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927 número 33.

Valladolid 1 de Junio de 1946.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M.ª Llamas. 1528

EXPROPIACIONES

Pantano de la Requejada.—Término de Resoba

ANUNCIO

Con esta fecha se ha dictado por esta Dirección la resolución siguiente:

«Terminadas las operaciones periciales y redactados los documentos de 2.º periodo del expediente de expropiación forzosa de inmuebles que es necesario ocupar en el término municipal de Resoba (Palencia) con motivo de las obras accesorias del Pantano de la Requejada.

Resultando que presentados dichos documentos al Ingeniero encargado de las obras emite informe favorable acerca de los mismos.

Resultando que a su vez el Ingeniero Jefe de la 3.ª sección manifiesta su conformidad con la actuación y normas seguidas por los Peritos, y con el anterior informe, estimando que debe procederse a redactar el justiprecio.

Considerando que no se ha presentado reclamación alguna respecto a la lista de propietarios; que para la práctica de las operaciones y redacción de los documentos se ha tenido en cuenta cuanto previenen las disposiciones vigentes que no han surgido casos dudosos o indeterminados y que no existe divergencia alguna entre los Peritos.

Visto el informe favorable del Ingeniero encargado de las obras y las manifestaciones del Ingeniero Jefe de la 3.ª sección de esta Confederación.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 del Reglamento de la Confederación y el artículo 1.º del Decreto de 29

de Noviembre de 1932, he tenido a bien aprobar los documentos redactados por los Peritos y la cuenta de honorario del de los expropiados».

De esta resolución que deberá notificarse al interesado, se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas por conducto de esta dirección, dentro del plazo de 15 días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento vigente de expropiación forzosa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid 28 de Mayo de 1946.—El Ingeniero Director.

1525

Fiscalía Provincial de Tasas de Vizcaya Emplazamiento

Por la presente se emplaza a Luisa del Prado Homapenera, de 22 años de edad, estado soltera, hija de Julián y de Florencia, natural de Villanueva de Arriba y vecina de Bilbao, Goya 7, 5.º actualmente en residencia desconocida, para que en plazo de diez días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se persone en esta Fiscalía Provincial de Tasas o indique concretamente su actual domicilio, al objeto de notificarle que en fallo recaído en expediente número 8567 instruido contra la misma, ha sido sancionada con multa de mil pesetas, que debe hacer efectiva en el plazo de diez días o recurrir ante la Fiscalía Superior de Tasas, contra dicho fallo, en el término de cuarenta y ocho horas.

Después de los trámites llevados a cabo para efectuar esta notificación y la que aquí se produce, transcurrido el tiempo mencionado sin que dicha emcartada haya comparecido, se considerará legalmente notificada.

Bilbao 27 de Mayo de 1946.—El Fiscal de Tasas, (ilegible). 1523

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Aprobación de acuerdos de imposición de exacciones, tarifas y ordenanzas

En cumplimiento al artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales, se hallan expuestos al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Ligüérezana. 1515
Quintanaluengos. 1509
Castrejón de la Peña. 1530
Buenavista de Valdavia. 1511

Suplemento de crédito

Paredes de Nava. 1513
Fijadas las cuentas municipales
Baltanás.—1945. 1472
Osornillo.—1945. 1508

Aprobadas definitivamente las cuentas municipales
Olea de Boedo.—1945. 1480

Apéndice al Registro Fiscal de la contribución urbana para 1946
Santibáñez de la Peña. 1448

Imprenta Provincial.—PALENCIA